

SELLO QUINTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

El beneficio, que aya Venitude, por de sus q. f. q. m. q. l. i. o. a. doientos marcos, y lo restante del ante agreeio de diez q. y siendo como es un precio moderado, y con forme al tiempo, y lo beneficio comunes, se deve practicar, y admitir q. Los terminos, que fueren a Reglados, y permitidos en dno. y no en otra forma; y asimismo, que el que representara supendio su voto el dia de ayer sobre este particular, respecto de sex leg. q. informare lo que oyeu, y se le hizo manifesto el dho. en forma que para, no podia ningun Cau. Capitular q. si, ni por interponida persona, y q. ningun otro term. podia mezclarse en abasto, ni Comision de ellos, hauiendo abastecedor, Congreuo. Regular, con forme a la Ley. al tiempo; Como tambien sauer q. de el que due al s. d. J. Flores sauer de la Venda, y al s. d. Juan Corvalan de los Hospederos de los dho. Conesos, y Res. actuales de Ayuntamiento, Encontracion dictamenes sobre este asunto, suplica al s. Gov. se sirva de dex minar en justiz. q. dar su voto si es incompatible el que siendo Res. dho. s. d. Juan Pablo queda tener la interbenz. En abasto, y pudiendo desde luego es su voto atendiendo al beneficio